

AUTO No. **0840** DE 2018
(25 de junio)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR ENCARGADO DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Auto No. 845 del 07 de septiembre de 2017, **CORPOGUAJIRA** ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de la **EDS PEPPER**, identificada con NIT. 40915684, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No. 845 del 07 de septiembre de 2017 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 18 de diciembre de 2017, según consta en el oficio radicado No. 4068 del 30 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efectos de surtir la notificación personal del Auto No. 845 del 07 de septiembre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal y/o gerente de la EDS PEPPER, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. 4068 del 30 de octubre de 2017 y fue recibida en el lugar de destino, según consta en el mismo oficio de citación.

Que el Auto No. 845 del 07 de septiembre de 2017 se le notificó personalmente el 09 de noviembre de 2017 al señor EUGENIO SOLANO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.915.684, en su calidad de propietario, representante legal y/o gerente de la EDS EL PROGRESO PEÑA.

Que mediante Auto No. 116 del 08 de febrero de 2018, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la EDS PEPPER, identificada con NIT. 40915684, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: OMITIR MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS DURANTE EL AÑO 2016; ESENCIALMENTE EN CUANTO A LA CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR CORRIENTE O TIPO DE RESIDUOS Y/O CANTIDAD ANUAL Y TIPO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS ALMACENADOS, APROVECHADOS, TRATADOS Y DISPUESTOS POR EL GENERADOR O A TRAVÉS DE RECEPTORES.

LO ANTERIOR CONFIGURA LAS PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL F, DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

Que para efectos de surtir la notificación personal del Auto No. 116 del 08 de febrero de 2018, se le envió la respectiva citación al representante legal y/o gerente de la EDS PEPPER, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la

Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. 1178 del 23 de marzo de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el 02 de abril de 2018, según consta en el mismo oficio de la citación.

Que el Auto No. 116 del 08 de febrero de 2018 se le notificó personalmente el 05 de abril de 2018 al señor EUGENIO SOLANO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.915.684, en su calidad de propietario, representante legal y/o gerente de la EDS PEPPER.

Que el término legal para que el propietario, representante legal y/o gerente de la EDS PEPPER, señor EUGENIO SOLANO AMAYA, presentara descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 06 y el 19 de abril de 2018.

Que el propietario, representante legal y/o gerente de la EDS de la EDS PEPPER, señor EUGENIO SOLANO AMAYA, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 116 del 08 de febrero de 2018.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obra como elemento probatorio el Informe Técnico con radicado Rad: INT-2509 de fecha 28/07/2017, emitido por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación; mediante el cual informa que en desarrollo de sus actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental realizado a los usuarios inscritos en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en jurisdicción del Departamento de La Guajira, se evidenció el presunto incumplimiento de algunos de los usuarios de inscribirse y reportar anualmente la información exigida en el Decreto No. 4741 de 2005 y en la Resolución No. 1362 de 2007.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al propietario, representante legal y/o gerente de la EDS PEPPER, señor EUGENIO SOLANO AMAYA, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al propietario, representante legal y/o gerente EDS PEPPER, señor EUGENIO SOLANO AMAYA.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector (E) de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca.
Revisó: J. Palomino.

